



5. En su recorrido las instalaciones de distribución de energía eléctrica ocuparán bienes nacionales de uso público y diversos predios particulares. Sobre éstos se constituyeron servidumbres en forma voluntaria.

6. Reconócese al concesionario el derecho a usar bienes nacionales de uso público para tender líneas aéreas y subterráneas destinadas a prestar el servicio público de distribución de energía eléctrica, en los términos del artículo 16° de la Ley General de Servicios Eléctricos, sin perjuicio de las demás autorizaciones que deban ser otorgadas por los organismos competentes.

7. La zona de concesión solicitada no se superpone con zonas otorgadas con anterioridad a otras concesionarias de distribución de energía eléctrica.

8. Las líneas podrán atravesar los ríos, canales, las líneas férreas, puentes, acueductos, cruzar calles, caminos y otras líneas eléctricas. Estos cruzamientos se ejecutarán en conformidad con las prescripciones que establecen los reglamentos, de manera que garanticen la seguridad de las personas y cosas.

9. La zona de concesión será la comprendida dentro de las poligonales que a continuación se describen y que aparecen demarcadas en el plano de zona de concesión, a escala de 1:40.000, cuya copia se acompañó a la solicitud de concesión definitiva, el cual se encuentra basado en la carta del Instituto Geográfico Militar, Purén N° 3800-7300:

Nombre del proyecto	Vértice	Norte (Km)	Este (Km)	N° Carta	Nombre Carta
Electrificación Rural Sector Cerro Alto	A	5.785,000	659,000	3800 - 7300	Purén
	B	5.785,000	659,794	3800 - 7300	Purén
	C	5.782,644	661,677	3800 - 7300	Purén
	D	5.783,217	662,693	3800 - 7300	Purén
	E	5.785,000	661,271	3800 - 7300	Purén
	F	5.786,000	662,000	3800 - 7300	Purén
	G	5.786,000	663,000	3800 - 7300	Purén
	H	5.784,048	663,015	3800 - 7300	Purén
	I	5.784,014	665,045	3800 - 7300	Purén
	J	5.783,000	665,045	3800 - 7300	Purén
	K	5.783,000	663,000	3800 - 7300	Purén
	L	5.781,574	660,841	3800 - 7300	Purén
	M	5.781,574	660,000	3800 - 7300	Purén
	N	5.784,000	660,000	3800 - 7300	Purén
	O	5.784,000	659,000	3800 - 7300	Purén

10. La presente concesión se otorga de acuerdo a lo dispuesto por la Ley General de Servicios Eléctricos, quedando sometida a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que en el futuro se dicten sobre la materia.

11. La presente concesión se otorga por un plazo indefinido.

12. Las obras correspondientes a la presente concesión han sido ejecutadas y se encuentran prestando servicio público de distribución de energía eléctrica, por lo cual no se indican los plazos de inicio y término de las obras.

13. El presente decreto deberá ser reducido a escritura pública por el concesionario antes de quince días, contados desde la publicación de éste en el Diario Oficial. Asimismo, el concesionario deberá remitir a la Superintendencia de Electricidad y Combustibles una copia de la referida escritura pública dentro del plazo de quince días, contados desde la fecha de otorgamiento del instrumento antes indicado.

14. La concesión que por el presente acto se otorga obliga a su titular a mantener la calidad de servicio exigido por el ordenamiento jurídico. En consecuencia, mediante decreto supremo fundado podrá declararse la caducidad de ella si la calidad de servicio suministrado no se encuentre acorde a las exigencias dispuestas por dicho ordenamiento o a las condiciones establecidas en el presente decreto, a no ser que el concesionario requerido por la Superintendencia de Electricidad y Combustibles remediare tales situaciones dentro del plazo que ésta le exija, sin perjuicio de las demás causales de caducidad contempladas por la Ley General de Servicios Eléctricos.

15. El concesionario estará obligado a levantar íntegramente las instalaciones cuando ellas queden inutilizadas para el objeto de la presente concesión. Esta obligación sólo alcanzará para aquellas instalaciones que usen bienes nacionales de uso público y terrenos fiscales y particulares en virtud de servidumbres constituidas.

El levantamiento deberá efectuarse dentro de plazo y en las condiciones que fije la Superintendencia de Electricidad y Combustibles, de conformidad a la normativa vigente.

Anótese, tómesese razón, notifíquese y publíquese en el Diario Oficial y en el sitio web del Ministerio de Energía.- Por orden de la Presidenta de la República, Máximo Pacheco M., Ministro de Energía.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda Atte. a Ud., Hernán Moya Bruzzone, Jefe División Jurídica, Subsecretaría de Energía.

(IdDO 1030195)

OTORGA A EMPRESA ELÉCTRICA DE LA FRONTERA S.A. CONCESIÓN DEFINITIVA PARA ESTABLECER, OPERAR Y EXPLOTAR EN LA REGIÓN DE LA ARAUCANÍA, PROVINCIA DE CAUTÍN, COMUNA DE MELIPEUCO, LAS INSTALACIONES DE SERVICIO PÚBLICO DE DISTRIBUCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA QUE INDICA

Núm. 62.- Santiago, 22 de abril de 2016.

Visto:

Lo informado por la Superintendencia de Electricidad y Combustibles en el oficio Ord. N° 03949, ACC 1310152, DOC 1106564, de fecha 5 de abril de 2016; lo dispuesto en el decreto con fuerza de ley N° 4/20.018, de 2006, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto con fuerza de ley N° 1, de Minería, de 1982, Ley General de Servicios Eléctricos, en materia de energía eléctrica, en adelante e indistintamente "Ley General de Servicios Eléctricos"; en el decreto ley N° 2.224, de 1978, que crea el Ministerio de Energía y la Comisión Nacional de Energía; en la ley N° 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, y en los demás antecedentes adjuntos;

Considerando:

Lo informado por la Superintendencia de Electricidad y Combustibles en el oficio Ord. N° 03949, ACC 1310152, DOC 1106564, de fecha 5 de abril de 2016, los que pasan a formar parte del presente acto administrativo, y de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 19° y 41° de la Ley N° 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.

Decreto:

Artículo 1°.- Otórgase a la Empresa Eléctrica de la Frontera S.A., en adelante Frontel S.A., concesión definitiva para establecer, operar y explotar en la Región de la Araucanía, provincia de Cautín, comuna de Melipeuco, las instalaciones de servicio público de distribución de energía eléctrica constitutiva del siguiente proyecto:

N°	NOMBRE PROYECTO	REGIÓN / PROVINCIA/ COMUNA	PLANO PP N°
1	Electrificación Rural Sector Huallalupe II	De la Araucanía/ Cautín/Melipeuco	21986 (noviembre 2015)

Artículo 2°.- El objetivo del proyecto "Electrificación Rural Sector Huallalupe II" y, por tanto, de la presente concesión, es suministrar servicio público de distribución de energía eléctrica a familias campesinas de escasos recursos que habitan en los sectores rurales ubicados dentro de la zona de concesión que se solicita, y a aquellos usuarios que, ubicados fuera de dicha zona, se conecten a las instalaciones de Frontel S.A. mediante líneas propias o de terceros. Las instalaciones eléctricas objeto del presente decreto corresponden a obras de interés social que forman parte del Programa de Electrificación Rural que está impulsando el Gobierno.

Artículo 3°.- El presupuesto del costo de las obras asciende a \$52.628.000.- (cincuenta y dos millones seiscientos veintiocho mil pesos).

Artículo 4°.- Copias del plano general de las obras, de la memoria explicativa y de los restantes antecedentes técnicos que pasan a formar parte del presente decreto, quedarán archivados en la Superintendencia de Electricidad y Combustibles.

Artículo 5°.- Déjase constancia que en su recorrido las instalaciones afectarán bienes nacionales de uso público y bienes particulares. Sobre estos últimos bienes se constituyeron servidumbres en forma voluntaria.

Artículo 6°.- Reconócese al concesionario el derecho a usar bienes nacionales de uso público para tender líneas aéreas y subterráneas destinadas a la distribución de la zona de concesión, en los términos del artículo 16° de la Ley General de Servicios Eléctricos, sin perjuicio de las demás autorizaciones que deban ser otorgadas por los organismos competentes.

Artículo 7°.- Las líneas podrán atravesar ríos, canales, líneas férreas, puentes, acueductos, cruzar calles, caminos y otras líneas eléctricas. Estos cruzamientos se ejecutarán en conformidad con las prescripciones que establecen los reglamentos, de manera que garanticen la seguridad de las personas y propiedades.



Artículo 8°.- La zona de concesión solicitada no se superpone con otras zonas de concesión otorgadas con anterioridad a otras empresas distribuidoras, ni afecta a otras líneas eléctricas, ni a otras obras o instalaciones existentes.

Artículo 9°.- La presente concesión se otorga en conformidad a lo dispuesto en la Ley General de Servicios Eléctricos y queda sometida a todas las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se dicten en el futuro sobre la materia.

Artículo 10.- La zona de concesión será la comprendida dentro de la poligonal que se describe en la solicitud y que aparece demarcada en el plano de zona de concesión a escala 1:27.000, que se encuentra basado en las cartas del Instituto Geográfico Militar, y comprenderán un área o territorio conforme a las siguientes coordenadas geográficas UTM:

Nombre del Proyecto	Vértices	Norte(Km)	Este(Km)	N° Carta	Nombre Carta
Electrificación Rural Sector Huallalupe II (Esc. 1: 27.000)	A	5692,480	789,330	3845-7130	MELIPEUCO
	B	5692,030	789,335		
	C	5691,620	789,875		
	D	5691,620	790,112		
	E	5692,040	791,179		
	F	5692,500	791,000		

Artículo 11.- Esta concesión se otorga por plazo indefinido.

Artículo 12.- No se consignan los plazos respectivos por cuanto las obras ya fueron ejecutadas y las instalaciones ya se encuentran construidas y están en servicio, encontrándose concluidos los trabajos referidos.

Artículo 13.- El presente decreto deberá ser reducido a escritura pública por el interesado, antes de quince días contados desde la fecha de su publicación en el Diario Oficial.

Artículo 14.- La concesión obliga a su titular a mantener la calidad de servicio y suministro exigido por el ordenamiento jurídico vigente. En consecuencia, mediante decreto supremo fundado podrá declararse caducada la concesión, si la calidad del servicio suministrado no corresponde a las exigencias preestablecidas en dicho ordenamiento, o a las condiciones estipuladas en este decreto, a no ser que el concesionario, requerido por la Superintendencia de Electricidad y Combustibles remediare tales situaciones en los plazos que ésta exija, sin perjuicio de las demás cláusulas de caducidad contempladas en la Ley General de Servicios Eléctricos.

Artículo 15.- El concesionario estará obligado a levantar íntegramente las instalaciones cuando ellas queden inutilizadas para el objetivo de la presente concesión. Esta obligación sólo es válida para aquellas instalaciones que hagan uso de bienes nacionales de uso público, terrenos fiscales o terrenos particulares, en virtud de servidumbres constituidas.

El levantamiento deberá efectuarse dentro del plazo y en las condiciones que fije la Superintendencia, de conformidad a los reglamentos y normas técnicas aplicables.

Artículo 16.- La concesión que por este acto se otorga no exime del cumplimiento de las demás obligaciones legales, como lo es el acatamiento de la legislación ambiental en forma previa a la ejecución de las obras que se amparen en esta concesión.

Anótese, tómesese razón, notifíquese y publíquese en el Diario Oficial y en el sitio web del Ministerio de Energía.- Por orden de la Presidenta de la República, Máximo Pacheco M., Ministro de Energía.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda Atte. a Ud., Hernán Moya Bruzzone, Jefe División Jurídica, Subsecretaría de Energía.

Publicaciones Judiciales

Juicios de Quiebras

(IdDO 1030445)
NOTIFICACIÓN

30° Juzgado Civil de Santiago. Causa Rol 4738-2014. Quiebra "Envasa S.A.". Con fecha 10-05-2016, Tribunal resolvió: Téngase por ampliada nómina de créditos reconocidos. Crédito valista: 1. Corpbanca, por \$102.191.368, más intereses. Notifíquese.- Secretaria.

(IdDO 1030446)
NOTIFICACIÓN

Quiebra: Ingeniería Eléctrica Véliz Proyecto Ltda., Primer Juzgado Civil Antofagasta, Rol 206-2013, resolución de fecha 20 mayo 2015 tuvo por verificado extraordinariamente crédito de AFP Provida S.A. por \$2.716.759.-, más reajustes, intereses y recargos. Alega preferencia N° 5 artículo 2472 Código Civil.- Secretario(a).

(IdDO 1030443)
NOTIFICACIÓN

Décimo Tercero Juzgado Civil Santiago. Quiebra Sociedad Agrícola San Ricardo y Los Mayos Ltda., causa Rol N° 18.491-2009. Por resolución de fecha 8 de agosto de 2013 y 28 de enero de 2015, se tuvo por presentada Cuenta Final de Administración de la Quiebra, como sigue: 1. Ingresos.- Venta de Bienes \$1.350.000.000.-, intereses y reajustes \$21.141.188.-, otros ingresos (IVA remanente) \$10.348.938.-, total ingresos \$1.381.490.126.- 2. Egresos.- 2.1 Reparto de Fondos.-, total repartos de fondos al 100% de acreedores \$1.257.781.379.-, 2.2. Gastos de administración de la quiebra.-, publicaciones legales \$350.341.-, publicaciones de remate \$2.606.518.-, gastos menores \$1.281.101.-, pasajes trasladados \$289.455.-, contribuciones bienes raíces \$3.425.535.-, honorarios varios \$2.665.792.-, honorarios síndico \$83.700.393.-, honorarios profesionales \$0.-, Sub total \$94.319.135.-, 2.3 Provisión de Fondos.- Publicaciones legales y otros \$366.381.-, Sub total \$366.381.-, total egresos \$1.381.490.126.-. Por resolución de misma fecha se ordenó citar a Junta Extraordinaria de Acreedores, para aprobar la cuenta final de administración, la que se efectuará en las oficinas del Síndico Titular Felizardo Figueroa Barrueco, ubicadas en Avenida Apoquindo N° 3910, piso 15, comuna de Las Condes, al décimo quinto día hábil siguiente a la notificación por aviso de la presente resolución a las 15:00 horas.- Secretaria.

(IdDO 1030447)
NOTIFICACIÓN

Quiebra: Sociedad Comercial Remaing Limitada, Segundo Juzgado Civil Antofagasta, Rol 4267-2013, resolución de fecha 20 mayo 2015 tuvo por verificado extraordinariamente crédito de AFP Provida S.A. por \$419.200.-, más reajustes, intereses y recargos. Alega preferencia N° 5 artículo 2472 Código Civil.- Secretario(a).

Muertes Presuntas

(IdDO 1030380)
MUERTE PRESUNTA

Primer Juzgado de Letras de Coronel, Rol V-49-2014 sobre Muerte Presunta, resolución de 12 mayo 2014 resolvió citar por primera vez a **Richard Manuel Fuentealba Aguayo**, CI 8.745.414-2, cuyo último domicilio es pasaje Antonio Palacios N° 753, población Pablo Neruda, Coronel, bajo apercibimiento de proceder a su declaración de muerte presunta.- El Secretario.

(IdDO 1030389)
MUERTE PRESUNTA

Primer Juzgado de Letras de San Antonio, en causa Rol V-34-2015, caratulada "Paredes Méndez María Ximena", sobre Muerte Presunta de don **Carlos Rodolfo Osorio Jiménez**, CI N° 10.547.921-2, cítese por tercera vez, bajo apercibimiento de declararlo presuntivamente muerto.- Secretario Subrogante.

Expropiaciones

(IdDO 1029566)
NOTIFICACIÓN

Causa Rol V-474-2015, "Serviu Región de Arica y Parinacota", sobre consignación por expropiación decretada por resolución exenta N°1.893/2015 de Serviu XV, Tercer Juzgado Letras Arica, por resoluciones de fechas 7 y 20 de abril 2016 ordenó publicación en extracto de solicitud toma posesión material, lote N°7